**Capítulo VIII. Instancias de Coordinación para la Unidad**

**Técnica**

**Artículo 42.** Enumeración.

Serán instancias de coordinación para la Unidad Técnica, las siguientes

- El Comité de la Dirección.

- Comité de Subdirección.

- Comités de Gerencia.

- Grupos Primarios de las Regionales.

- Grupo Técnico Pedagógico de cada Regional.

**Artículo 43.** Todos los funcionarios del SENA son responsables de la Formación Profesional Integral y del logro de sus objetivos. Para tal efecto la Entidad organizará programas de actualización orientados a todos los funcionarios.

**Artículo 44.** Grupos técnico- pedagógicos.

Se crearán grupos técnico - pedagógicos de carácter interdisciplinario con participación del personal directivo y docente.

Estos grupos co su respectiva Regional: diseño, formación técnica, tecnológica y pedagógica de los docentes, asesoría a los centros y programas, producción, selección y utilización de medios. La estructuración de estos grupos se hará según las características regionales.

**Artículo 45.** Este Acuerdo se enmarca dentro de la Ley 188 de

1959 y complementa el Acuerdo N° 66 de 1972.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá DE. a los 28 días del mes de Agosto de 1985.

ordinarán las acciones de tecnología educativa en